

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, EN RELACIÓN AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, DENOMINADO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESQUERO DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE "FOFAE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL "FOFAE"; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA ING. MA. ESMERALDA LÓPEZ MENDOZA, TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA COLIMA, DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "AGRICULTURA", Y POR LA OTRA PARTE EL ING. RAFAEL SÁNCHEZ FLORES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO "LAS PARTES", QUE ACUERDAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de diciembre del 2023, en la Ciudad de Colima, Colima, se celebró el **SÉPTIMO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESQUERO DEL ESTADO DE COLIMA**, por el Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, y por otra parte el fiduciario, **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, instrumento legal que en lo sucesivo se enunciará como el "FOFAE" para los efectos del presente contrato.
- II. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo el "CONVENIO", el cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Colima.
- III. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO" las partes acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Estado de Colima podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

- IV. Asimismo, en dicha Cláusula se precisa que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio presupuestal correspondiente, para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF" para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 25 de noviembre de 2023, en lo sucesivo el "DPEF" y la aportación del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se encuentra prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima del Ejercicio Fiscal 2024, publicado en fecha 16 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
- V. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula CUARTA del **"CONVENIO"**, a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo con la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Colima.
- VI. En la cláusula QUINTA, del **"CONVENIO"**, se establece que las aportaciones que el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado, destinen, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del **"FOFAE"** a través del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, para su administración y ejercicio.
- VII. Que la cláusula SÉPTIMA del **"CONVENIO"**, se pactó que los recursos que la Secretaría de **"AGRICULTURA"** transfiera al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través del **"FOFAE"**, conforme a los Anexos Técnicos de Ejecución, no pierden el carácter federal, aun cuando sean transferidos por el **"FOFAE"** a los beneficiarios de los programas y componentes, dado que estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.
- VIII. Que en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del **"CONVENIO"** se menciona que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga para sí y en su carácter de fideicomitente del **"FOFAE"**, a ejecutar de manera oportuna los recursos de los Anexos Técnicos de Ejecución, así como administrar bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la Secretaría de **"AGRICULTURA"** le transfiera a través del **"FOFAE"**.
- IX. Que con fecha 29 de febrero de 2024, se suscribió para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural **"AGRICULTURA"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, el Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2024, en adelante el **"ANEXO TÉCNICO"**.
- X. El artículo 1° de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

DECLARACIONES

"EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- I. **EL ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA**, es el **SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL**, tal y como lo acredita mediante nombramiento que le expidió **LA MTRA. INDIRA VIZCAINO SILVA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA**, de fecha 16 de octubre del 2024, y cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato de conformidad con las facultades conferidas en el Acuerdo de Delegación de Facultades de Representación Jurídica a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural, de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Colima, publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima", de fecha 09 de noviembre de 2024; artículos 5 numeral 3, 27, numeral 1 y 28, numeral 3 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, Publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima", de fecha 28 de mayo 2022.
- II. Que el **ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA**, en su calidad de **SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL**, en funciones de Presidente Suplente del Comité Técnico del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión "**FOFAE**"; suscribe asistido en este acto por la **ING. MA. ESMERALDA LÓPEZ MENDOZA**, Titular de la Oficina de Representación en la Entidad Federativa Colima, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se acredita con nombramiento con número de folio 100.0719 de fecha 16 de octubre de 2021 signado por el Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural.
- III. Que "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" cuenta con recursos convenidos en el "**ANEXO TÉCNICO**", en el marco de los Gastos de Operación que corresponde ejercer a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural "**AGRICULTURA**", conforme al "Programa de Trabajo de Gastos de Operación en el Estado de Colima", para el Seguimiento y Supervisión, de los Componentes del Programa de Sanidad e inocuidad Agroalimentaria 2024 (**PSIA**), el cual fue revisado y autorizado por la Unidad de Coordinación y Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria "**SENASICA**".
- IV. Que el presente contrato se adjudicó a través del procedimiento de adjudicación directa de conformidad con el artículo 26 fracción III y 41 fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo que la contratación del Prestador de Servicio Profesionales quedo formalizado en el acuerdo **AF003-ORD-005-PSIA/2024**, del Comité Técnico del "**FOFAE**" de fecha 26 de agosto de 2024, mismo que cuenta con la valoración técnica emitida por la Unidad de Coordinación y Enlace (UCE) del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, remitida vía correo institucional de fecha 29 de julio del 2024, al Presidente Suplente del FOFAE, por personal adscrito a la Unidad de Coordinación y Enlace.
- V. Que, para todos los fines y efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en el edificio "C", segundo piso del Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, sito en Libramiento Ejército Mexicano esquina con Tercer Anillo Periférico, colonia El Diezmo, en la Ciudad de Colima, Colima. C.P. 28010.

DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- I. Que es una persona física de nacionalidad con plena capacidad legal para celebrar el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número
- II. Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de Registro Federal de Contribuyentes
- III. En términos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
- IV. Que cuenta con el Título de Licenciatura en Ingeniería Agroindustrial, con cedula profesional No. 10652993, expedida por la Secretaría de Educación Pública; así mismo esta jurídicamente capacitado y cuenta con los elementos técnicos necesarios, los conocimientos, la experiencia profesional, suficiente y necesaria para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.
- V. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que conoce todo su contenido y alcance, su Reglamento, los lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- VI. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- VII. Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá proporcionar la información relativa al presente contrato, en su momento que le sea requerido.
- VIII. Que, para todos los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "AGRICULTURA" para el Seguimiento y Supervisión de la Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA (REFIAA) a proporcionar a estas instituciones la prestación de servicios profesionales que consisten en realizar las acciones y actividades de

seguimiento y supervisión de los componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad agroalimentaria de la secretaría de agricultura y desarrollo rural para el ejercicio presupuestal 2024, en adelante se enunciará el (PSIA), consistente en:

En materia de seguimiento:

- a) Revisar y analizar la información soporte de los informes de los avances físicos y financieros mensuales y trimestrales de los Proyectos autorizados del PSIA, previo a su validación por parte de la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria o Instancia establecida en la normativa aplicable, entregando un informe del mes y al mes, de la compulsa de la ejecución de gastos y su comprobación.
- b) Revisar y analizar la información soporte del cierre operativo y cierre finiquito del ejercicio de los recursos provenientes del PSIA, radicados a las Instancias Dispersoras y Ejecutoras, entregando un informe a la Unidad Responsable del mes y al mes, de la compulsa de la ejecución gastos y su comprobación y las modificaciones a los Programas de Trabajo.
- c) Constatar que las Instancias Ejecutoras designadas por el SENASICA mantengan actualizado el inventario de bienes, insumos, vehículos y registro de personal.
- d) Comprobar que las Instancias Ejecutoras de acuerdo a los objetivos y las metas establecidas en sus Programas de Trabajo cuenten con la estructura operativa para la ejecución del Programa respectivo, generando las observaciones necesarias en el informe mensual de seguimiento.
- e) Constatar que los procesos de adquisición o contratación de bienes, insumos, arrendamientos y servicios se realicen conforme a la normatividad aplicable establecida en las ROPSIA de acuerdo a lo establecido en los Programas de Trabajo autorizados.

En materia supervisión:

- a) Revisar físicamente que los inventarios se encuentren actualizados, cotejando la información registrada en el SISIA o a la cuenta asociada a psia@senasica.gob.mx con los bienes físicos de la Instancia Ejecutora del PSIA autorizada para la operación de los Programas del PSIA 2024.
- b) Verificar in situ que las Instancias Ejecutoras cuenten con la estructura operativa para la ejecución de las acciones autorizadas en los Programas de Trabajo. Asimismo, que se cumplan con los perfiles indicados en las ROPSIA para cada puesto.
- c) Verificar que los procesos de baja y enajenación de bienes de las Instancias Ejecutoras se lleven a cabo conforme a lo señalado en las ROPSIA vigentes.
- d) Comprobar físicamente que la asignación y el uso de vehículos se realice exclusivamente por el personal autorizado para ello, y conforme al Reglamento de uso

de vehículos y las ROPSIA vigentes.

- e) Gestionar las acciones para solventar las inconsistencias halladas e implementar las medidas correctivas, de las observaciones que deriven de una revisión a los Programas del PSIA dentro del plazo establecido.
- f) Las anteriores funciones se establecen de manera enunciativa mas no limitativa a realizar otras funciones y/o actividades que le encomiende **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"AGRICULTURA"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar durante un periodo de 15 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento, un informe ejecutivo de las acciones y actividades de seguimiento y supervisión realizadas al **(PSIA)**, durante el mes de mayo, del presente año, que deberá ser validado por la **UCE** y/o **REFIAA** respectivamente, para que proceda su pago por los servicios.

Lo anterior, en términos del artículo 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará los servicios objeto del presente instrumento, garantizándolo, para el mes de mayo, contado a partir de la fecha de entrega del informe, y en el caso de no satisfacer la calidad, deberán ser repuestos por los que sí cumplan con la calidad y lineamientos que obedecen a la normatividad del programa **"PSIA"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta proporcionar sus servicios a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, (**UCE** y/o **REFIAA**) en el lugar o lugares en los que se le indiquen o que le sean requeridos por estas, y que resulten necesarios para el cumplimiento de las acciones y actividades contratadas; la cuales se establecen de manera enunciativa mas no limitativa, por lo que deberá realizar otras funciones y/o actividades que le encomiende **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, (**LA UCE** y/o **REFIAA**).

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de la ejecución de los servicios, así como del cumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento, al igual de los daños y perjuicios que con motivo de incumplimiento del servicio contratado cause a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, (**LA UCE** y/o **REFIAA**).

SEGUNDA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cubrirá al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** el pago en pesos mexicanos por la cantidad bruta de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos, 00/100 M.N.), que incluye el 16% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el importe del Impuesto sobre la Renta (ISR), de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, la cual serán entregada de la forma siguiente:

1.-Una ministración por único pago por la cantidad bruta de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), que incluyen el 16% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) e importe del Impuesto sobre la Renta (ISR), dentro de los primeros 20 días posteriores a la firma del presente instrumento, y previa entrega de los informes ejecutivos de las acciones y actividades de Seguimiento y Supervisión realizadas al **(PSIA)**, del mes de mayo, a que hace referencia la cláusula primera del presente instrumento.

TERCERA. -"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que el importe estipulado en la cláusula segunda del presente instrumento es fijo, queda comprendido todos los gastos directos e indirectos que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados, a la UCE y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

"LAS PARTES" acuerdan que los honorarios pactados son fijos e incondicionados.

CUARTA. - El pago que deberá realizarse conforme a la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, serán cubiertos por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura y que cumplan con los requisitos fiscales vigentes.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá expedir a nombre del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** sus Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con complemento en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a nombre de Gobierno del Estado de Colima, (Fondo de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesquero del Estado de Colima), con Registro Federal de Contribuyentes, GEC850101415, régimen capital sin tipo de sociedad, actividad económica Administración Pública Estatal en General, Régimen de personas morales con fines no lucrativos con domicilio en Reforma no.37, Colonia Centro en la Ciudad de Colima, Colima, C.P. 28000.

Para la validación de dichos comprobantes **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá enviar vía correo al **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** el archivo en formato XML, para su validación y procedente pago.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico interbancario que tiene el Fiduciario, en operación para tal efecto; por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcionará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** con oportunidad el Estado de cuenta bancario que contenga su número de cuenta, Clave Bancaria Estandarizada "CLABE", Banco y Sucursal, para la recepción de su pago.

En ningún caso se deberá autorizar el pago de los servicios, si no se ha determinado, calculado y notificado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las penas convencionales o deducciones pactadas en el presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no cancelar ante el SAT el CFDI a favor de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** previamente validado.

QUINTA. - "LAS PARTES", se obligan a pagar los impuestos y derechos que causen con motivo de la celebración de este contrato y que conforme a las Leyes mexicanas les sean aplicables a cada una de ellas, en el momento en el que les sea exigible, bajo los procedimientos establecidos para tal efecto.

SEXTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** será el titular de los derechos de autor que a este pudieran corresponderle, por la prestación de los servicios objeto de este contrato, que realice a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

SÉPTIMA. - "**LAS PARTES**" convienen en considerar como reservados todos los datos, cintas magnéticas, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollos a que tenga acceso o que le sean proporcionados a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" por "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y/o la (UCE y/o REFIAA).

De igual forma, será considerada como información confidencial aquella proporcionada por "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y/o la (UCE y/o REFIAA), a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" para la ejecución del objeto del presente contrato.

Por lo anterior, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" reconoce que queda prohibida su difusión total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, y en general por cualquier medio.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" acepta que la prohibición señalada en el párrafo anterior, comprende inclusive, en forma enunciativa mas no limitativa, que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y/o la (UCE y/o REFIAA); con fines de lucro, comerciales, académicos, educativos o para cualquier otro ajeno al objeto del presente contrato, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se responsabiliza del uso y cuidado de la información confidencial en términos de lo estipulado en el presente contrato.

Por lo expuesto, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a lo siguiente:

- Utilizar toda la información confidencial de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y/o de la (UCE y/o REFIAA), a la que tenga acceso con motivo de su estancia en las instalaciones de la (UCE y/o REFIAA), únicamente para cumplimentar el objeto de este contrato.
- Limitar la revelación de la información confidencial y documentación de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y/o de la (UCE y/o REFIAA) a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla.
- No hacer copias de la información confidencial de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y/o de la (UCE y/o REFIAA), sin su autorización por escrito.
- No revelar a ningún tercero la información de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y/o de la (UCE y/o REFIAA), sin la previa autorización por escrito de estas.
- Entregar a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" a la (UCE y/o REFIAA), una vez concluida la vigencia del presente contrato, todo el material y copias que contenga la información confidencial que le haya sido proporcionada por las instituciones, según el registro que lleve de la información entregada y recibida por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".

"**LAS PARTES**" convienen en que no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad la siguiente documentación o información:

- Aquella que sea conocida públicamente.
- La que haya sido puesta a disposición de "**LAS PARTES**" por un tercero, antes de la fecha de celebración del presente contrato en forma no confidencial.
- La que haya sido desarrollada independientemente o adquirida por cualquiera de "**LAS PARTES**", sin violar las estipulaciones del presente contrato.
- Aquella cuya revelación haya sido aprobada previamente por escrito.
- La que de acuerdo con la Ley u orden judicial deba ser suministrada a terceras personas, en el entendido, que incluye aquella información confidencial que sea proporcionada a cualquier autoridad para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registro o para cumplir cualquier otro acto de autoridad.

Asimismo, "**LAS PARTES**" tendrán plena libertad para usar cualquier información que las mismas acuerden relacionada con la tecnología de la información, inclusive ideas, conceptos, conocimientos o técnicas, siempre que no divulguen la información confidencial de la otra parte en violación del presente contrato. Tal uso no otorgará a ninguna de las partes la titularidad o derechos de autor de la otra.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio de rehabilitación y mantenimiento, objeto de este contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con el objeto del presente instrumento y, dado el caso de presentarse alguna violación, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" asume toda la responsabilidad por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" por dichos conceptos, deslindándole de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" es responsable de contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario tener para la prestación de los servicios correspondientes.

NOVENA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder de cualquier daño o perjuicio que sufran los bienes o el personal adscrito a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", o los bienes y personal de terceros cuando estos se deriven de negligencia, culpa, dolo o mala fe del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" o del personal que contrate en el desempeño de los servicios objeto del presente instrumento.

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios objeto de este contrato bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional. En este sentido, cualquier información o documentación que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" conserve como parte de sus archivos a la conclusión de los servicios pasará a ser propiedad de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**"; así mismo, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a no

divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de los servicios prestados.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios objeto de este contrato, sin transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones consignados en el mismo, a ninguna persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. - De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente contrato se podrá modificar durante su vigencia, sin que por causa alguna el monto total de la modificación rebase el 20% (veinte por ciento) del monto del contrato o de la cantidad total convenida originalmente, quedando sujeta a la autorización presupuestal que para tal efecto se tramite, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

Que el precio de las bienes, arrendamientos o servicios, motivo del incremento, sea igual al pactado originalmente.

La fecha de inicio del servicio correspondiente al incremento, que en su caso se solicite, deberá ser pactada de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

Que se cumpla con las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

Las modificaciones que se realicen al contrato deberán pactarse de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. - En caso de atraso en el cumplimiento en la prestación del servicio imputable a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento) sobre la parte proporcional incumplida, por cada día de retraso hasta su total entrega o en caso de haberlos entregado con deficiencias en las especificaciones y características acordadas en este documento, hasta en tanto no se entreguen conforme a lo previsto, sin exceder el 20% del monto total del contrato sin I.V.A.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, por lo que da su consentimiento a través de la firma de este contrato para que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** descunte de la factura que presente para cobro, el monto de la penalización a que se haya hecho acreedor por las causas señalados en este apartado.

DÉCIMA CUARTA. - En las casos en que el servicio o una parte del mismo no sea proporcionado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y la pena convencional por atraso, rebase el monto de la pena establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, previa notificación a **"EL PRESTADOR DE**

SERVICIOS", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien parte de las mismas, aplicando a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los servicios hubieran sido entregados en fechas posteriores a la pactada para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. - Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato, sin necesidad de resolución judicial, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
- c) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá comunicar por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la determinación de dar o no por rescindido el contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro del plazo indicado en el inciso anterior.
- d) Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Para los efectos de este contrato y de lo dispuesto por esta cláusula, se entenderá que en los supuestos siguientes existe incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** podrá proceder al inicio de la rescisión del contrato, sin necesidad de resolución judicial:

- a) Por la suspensión de los servicios objeto de este instrumento de manera injustificada.
- b) Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en el presente contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
- c) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- d) Por no prestar los servicios conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato o bien prestarlos de manera deficiente.
- e) Por subcontratar o transferir la totalidad o parte de los servicios, derechos u obligaciones

establecidos en este contrato, a excepción de los derechos de cobro de acuerdo a la Ley.

- f) Por no otorgar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, o a la Contraloría General del Estado de Colima, las facilidades, datos e informes necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios objeto de este instrumento.
- g) En general, por incumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

No obstante, lo anterior, aun cuando hubiera incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** podrá optar por no rescindir este contrato, cuando de dicha rescisión pudiera derivar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá elaborar un dictamen con los impactos económicos o de operación en que se fundamenten dicha determinación.

DÉCIMA SEXTA. - En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea quien decida rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio de la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato el cual deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectivo y del finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del contrato, en cuyo caso únicamente se cubrirá el importe de aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegraran los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, previa petición y justificación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, esta le reembolsara los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá solicitar el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de terminación anticipada del contrato o la suspensión del servicio. Los gastos no recuperables serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

VIGÉSIMA. - Solo se aceptarán solicitudes de prórroga para ser analizadas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, quien deberá de determinar si proceden o no, en los siguientes supuestos:

Desastres naturales que afecten directamente la prestación del servicio y otros casos similares que se consideren fortuitos o de causa mayor.

Cualquier situación no prevista, será analizada para ver si procede o no su solicitud de prórroga. De no ser procedente la prórroga, los servicios deberán prestarse en el plazo establecido en el contrato respectivo y las penas convencionales por atraso serán procedentes.

Cuando los motivos que impidan la oportuna prestación de los servicios afecten a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, este informará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** respecto de las circunstancias que le impiden recibirlos.

Cuando los motivos que impidan la oportuna entrega de los servicios afecten a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, este deberá presentar por escrito a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, del contrato su solicitud de prórroga, en la cual deberá acreditar plenamente las causas que la motivan, para ser analizadas y determinar si es o no procedente otorgar la misma. Dicha solicitud podrá ser presentada a más tardar el día que se haga exigible el cumplimiento de la obligación y en horas hábiles.

Para efecto de prorrogar la fecha o el plazo para la prestación de los servicios, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

La autorización de prórroga deberá ser entregada dentro de la vigencia del contrato a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, debidamente justificada y firmada por el titular del área requirente y el administrador del contrato.

En caso de que las causas de atraso tengan que ver con el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y este no obtenga la prórroga de referencia, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Cuando **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** o la Contraloría General del Estado de Colima, requieran información y/o documentación relacionada con el presente contrato a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, este se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en virtud de no ser aplicable la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y por tanto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y sus empleados no son trabajadores de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

VIGÉSIMA TERCERA. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia de este contrato, será el (único) responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, derivadas de la contratación de los servicios, encomendado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en el presente contrato, por lo que conviene en deslindar de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, laboral o de cualquier otra naturaleza a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, y bajo ninguna circunstancia se le podrá nombrar como patrón sustituto.

Así como en lo concerniente al riesgo profesional, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización del servicio puedan resultar, serán a cargo exclusivamente de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

VIGÉSIMA CUARTA. - En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Colima; renunciando desde este momento, a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA QUINTA. - **"LAS PARTES"** convienen en someterse en todo lo no previsto en este contrato, a lo que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

VIGÉSIMA SEXTA. - El presente contrato constituye un acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación u obligación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo. **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - El presente instrumento tendrá una vigencia del 1 al 31 de mayo de 2024.

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, las **"PARTES"** lo firman en tres tantos originales, en la ciudad de Colima, Colima, a los seis días del mes de diciembre del año 2024.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



ING. RAFAEL SÁNCHEZ FLORES

POR AGRICULTURA
POR "LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
AGRICULTURA EN COLIMA"



ING. MA. ESMERALDA LÓPEZ MENDOZA
LA TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN LA ENTIDAD FEDERATIVA COLIMA

ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, EN RELACIÓN AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, DENOMINADO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESQUERO DEL ESTADO DE COLIMA, "FOFAE" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE 18 DE DICIEMBRE DE 2024.